



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Los menores H.D.A.O., H.A.A.O., H.V.A.O., representados legalmente por su madre YOKELYS THOSHIT ORTIZ DUQUE.
DEMANDADO:	WILDER ENRIQUE ALTAMAR ESCORCIA.
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2023-00144-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por la parte demandante, consistente en que se acepte la revocación al poder que había sido otorgado a la doctora LUISA MARCELA ARIZA, al haber terminado esta última sus prácticas de consultorio jurídico en la Universidad Popular del Cesar, y del mismo modo solicita se le reconozca personería jurídica al estudiante AUGUSTO LUIS TORRES MOLINA para que siga ejerciendo su derecho a la defensa en la presente litis.

Revisada la solicitud renombrada y por ajustarse la misma a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la revocatoria presentada por la demandante, Sra. YOKELYS THOSHIT ORTIZ DUQUE del poder que le confirió a la Dra. LUISA MARCELA ARIZA ROJAS.

Por otro lado, y con el fin de reconocerle poder al nuevo abogado, observa el suscrito que el mismo no aportó al expediente la autorización expresa otorgada por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de Popular del Cesar, como lo exige el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 2113 de 2021, para que pueda actuar en este proceso en representación de la parte demandante, razón por la cual no es posible reconocerle personería jurídica al estudiante AUGUSTO LUIS TORRES MOLINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Algemiro Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e84159d4a2a2ec4d9a71a7284f2446cd22ae7b14fcd5384733c2517edce1f2**

Documento generado en 28/02/2024 05:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>